

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1-76-77 hectárea de riego de uso común e individual, de terrenos del ejido San Pedro y Santa Ursula, Municipio de Texcoco, Edo. de Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 06 1284 de fecha 14 de febrero del 2000, el organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 1-81-27.50 Ha., de terrenos del ejido denominado "SAN PEDRO Y SANTA ÚRSULA", Municipio de Texcoco del Estado de México, para destinarlos al derecho de vía necesario para la construcción de la línea de transmisión de energía eléctrica de 230 Kv., denominada Texcoco-Chapingo, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 12293. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 1-76-77 Ha., de riego, de la que 0-12-88 Ha., es de uso común y 1-63-89 Ha., de uso individual, resultando afectados los siguientes ejidatarios.

NOMBRE	PARCELA	SUPERFICIE
	No.	HA.
1.- SIXTO ONOFRE HERNÁNDEZ	1	0-39-27
2.- JOSÉ CARLOS RAMÍREZ ESPINOZA	2	0-22-44
3.- JUAN BUENDÍA SANTILLÁN	3	0-21-30
4.- CONCEPCIÓN GODÍNEZ SÁNCHEZ	4	0-21-30
5.- CLEMENTE MERAZ HERNÁNDEZ	5	0-19-65
6.- RODRIGO MERAZ APARRADO	6	0-19-21
7.- REYES MERAZ APARRADO	7	<u>0-20-72</u>
	TOTAL	1-63-89 HA.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 26 de marzo de 1935, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 1935 y ejecutada el 28 de junio de 1935, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "SAN PEDRO Y SANTA ÚRSULA", Municipio de Texcoco, Estado de México, una superficie de 160-00-00 Has., para beneficiar a 120 capacitados en materia agraria, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 5 de septiembre de 1993, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales; y por Decreto Presidencial de fecha 26 de junio de 1979, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de julio de 1979, se expropió al ejido "SAN PEDRO Y SANTA ÚRSULA", Municipio de Texcoco, Estado de México, una superficie de 1-55-74 Ha., a favor del Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, para destinarse a la construcción de la carretera Los Reyes-Lechería, libramiento ciudad Texcoco.

RESULTANDO TERCERO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada por el organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro, con el derecho de vía necesario para la construcción de la línea de transmisión de energía eléctrica de 230 Kv., denominada Texcoco-Chapingo, y por tanto la citada superficie no es susceptible de labores agrícolas, por lo que procede tramitar el presente instrumento, a fin de regularizar la situación jurídica imperante, y en consecuencia, obtener para el núcleo agrario y los ejidatarios afectados el pago de la indemnización correspondiente.

RESULTANDO CUARTO.- Que el Instituto de Administración de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 05 0709 de fecha 18 de abril del 2005, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$320,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la 1-76-77 Ha., de terrenos de riego con influencia urbana a expropiar es de \$565,664.00.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la constitución del derecho de vía es necesario para la construcción de la línea de transmisión de energía eléctrica de 230 Kv., denominada Texcoco-Chapingo, que proporcionará un servicio público a los municipios de Ecatepec, Texcoco, Nezahualcóyotl y demás circunvecinos, resultando imprescindible, en virtud de que las instalaciones existentes se encuentran totalmente saturadas y en caso de no reforzarse, se generaría la suspensión del servicio eléctrico.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de líneas de conducción de energía y demás obras relacionadas, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apearse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 1-76-77 Ha., de riego, de la que 0-12-88 Ha., es de uso común y 1-63-89 Ha., de uso individual, de terrenos del ejido "SAN PEDRO Y SANTA ÚRSULA", Municipio de Texcoco, Estado de México, será a favor del organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro para destinarlos al derecho de vía necesario para la construcción de la línea de transmisión de energía eléctrica de 230 Kv., denominada Texcoco-Chapingo. Debiéndose cubrir por el citado organismo la cantidad de \$565,664.00 por concepto de indemnización, de la cual pagará la parte proporcional que corresponda al ejido de referencia o a las personas que acrediten tener derecho a ésta por la 0-12-88 Ha., de terrenos de uso común y, la cantidad relativa a la 1-63-89 Ha., en la proporción que les corresponda a los ejidatarios que se les afectan sus terrenos individuales y que se relacionan en el resultando primero de este Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1-76-77 Ha., (UNA HECTÁREA, SETENTA Y SEIS ÁREAS, SETENTA Y SIETE CENTIÁREAS) de riego, de la que 0-12-88 Ha., (DOCE ÁREAS, OCHENTA Y OCHO CENTIÁREAS) es de uso común y 1-63-89 Ha., (UNA HECTÁREA, SESENTA Y TRES ÁREAS, OCHENTA Y NUEVE CENTIÁREAS) de uso individual de terrenos del ejido "SAN PEDRO Y SANTA ÚRSULA", Municipio de Texcoco del Estado de México, a favor del organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro, quien las destinará al derecho de vía necesario para la construcción de la línea de transmisión de energía eléctrica de 230 Kv., denominada Texcoco-Chapingo.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo del organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$565,664.00 (QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL, SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, por los terrenos de uso común, y a los ejidatarios afectados en sus terrenos individuales, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando el organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribese el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "SAN PEDRO Y SANTA ÚRSULA", Municipio de Texcoco del Estado de México, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los once días del mes de octubre de dos mil cinco.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 155-49-53 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido El Paraíso, Municipio de Ixhuatlán del Sureste, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción IV, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número PEP-SAF-660 2002 de fecha 18 de noviembre del 2002, Pemex Exploración y Producción solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 156-70-94 Has., de terrenos del ejido denominado "EL PARAÍSO", Municipio de Ixhuatlán del Sureste del Estado de Veracruz, para destinarlos a la construcción de la terracería, vaso, cortina y obras complementarias de la presa "A" del proyecto Tuzandepetl, que alojará la salmuera que se encuentra contenida en los domos salinos, y requiere desplazarse para el almacenamiento de gas o crudo, en un ciclo continuo de acuerdo a las necesidades de la industria petrolera, obra indispensable para la realización eficiente de los trabajos de explotación, transporte, almacenamiento y comercialización de hidrocarburos, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción IV y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 12887. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 155-49-53 Has., de temporal de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando primero y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por sentencia del Tribunal Superior Agrario de fecha 5 de junio de 1996, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de enero de 1997, se concedió por concepto de dotación de ejido al núcleo ejidal "EL PARAÍSO", Municipio de Ixhuatlán del Sureste, Estado de Veracruz, una superficie de 269-36-50 Has., para beneficiar a 85 capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha sentencia en forma parcial el 28 de enero de 1997, entregando una superficie de 266-15-89 Has., aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 23 de mayo del 2001, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales.

RESULTANDO TERCERO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada por Pemex Exploración y Producción con la construcción de las obras de la presa "A" del proyecto Tuzandepetl, y por tanto la citada superficie no es susceptible de labores agrícolas, por lo que procede tramitar el presente instrumento, a fin de regularizar la situación jurídica imperante, y en consecuencia, obtener para el núcleo agrario el pago de la indemnización correspondiente.

RESULTANDO CUARTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. VER 05 0859 de fecha 8 de julio de 2005, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$120,400.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 155-49-53 Has., de terrenos de temporal con influencia industrial a expropiar es de \$18'721,634.12.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la configuración geográfica de la superficie que se expropia, permite su aprovechamiento óptimo para la construcción de la terracería, vaso, cortina y obras complementarias de la presa "A" del proyecto Tuzandepetl, que tendrá una capacidad de almacenamiento de 1'270,000 m³ equivalente a 7'987,421 barriles, obra indispensable para el manejo a futuro de 10'000,000 de barriles que requieren depositarse en los domos salinos, derivado tanto de la propia necesidad de la industria petrolera de contar con tales áreas de guarda, así como del hecho del que en época de huracanes o cualquier otro evento imprevisto que no permita la comercialización de hidrocarburos PEMEX-Exploración y Producción tenga la posibilidad de recibir y almacenar la producción, sin tener que llegar a suspender ésta en forma intempestiva; de ahí la importancia

tanto estratégica como técnica que representan el lugar elegido y la necesidad de construir la presa.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la realización de obras asociadas con la explotación del petróleo, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción IV y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 155-49-53 Has., de temporal de uso común, de terrenos del ejido "EL PARAÍSO", Municipio de Ixhuatlán del Sureste, Estado de Veracruz, será a favor de Pemex Exploración y Producción, para destinarlos a la construcción de la terracería, vaso, cortina y obras complementarias de la presa "A" del proyecto Tuzandepetl, que alojará la salmuera que se encuentra contenida en los domos salinos, y requiere desplazarse para el almacenamiento de gas o crudo, en un ciclo continuo de acuerdo a las necesidades de la industria petrolera, obra indispensable para la realización eficiente de los trabajos de explotación, transporte, almacenamiento y comercialización de hidrocarburos. Debiéndose cubrir por el citado organismo la cantidad de \$18'721,634.12 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 155-49-53 Has., (CIENTO CINCUENTA Y CINCO HECTÁREAS, CUARENTA Y NUEVE ÁREAS, CINCUENTA Y TRES CENTIÁREAS) de temporal de uso común, de terrenos del ejido "EL PARAÍSO", Municipio de Ixhuatlán del Sureste del Estado de Veracruz, a favor de Pemex Exploración y Producción, quien las destinará a la construcción de la terracería, vaso, cortina y obras complementarias de la presa "A" del proyecto Tuzandepetl, que alojará la salmuera que se encuentra contenida en los domos salinos, y requiere desplazarse para el almacenamiento de gas o crudo, en un ciclo continuo de acuerdo a las necesidades de la industria petrolera, obra indispensable para la realización eficiente de los trabajos de explotación, transporte, almacenamiento y comercialización de hidrocarburos.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de Pemex Exploración y Producción pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$18'721,634.12 (DIECIOCHO MILLONES, SETECIENTOS VEINTIÚN MIL, SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 12/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando Pemex Exploración y Producción, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribese el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "EL PARAÍSO", Municipio de Ixhuatlán del Sureste del Estado de Veracruz, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de octubre de dos mil cinco.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

ACUERDO para el cierre operativo del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE) en el Estado de Chihuahua, que formalizan la Secretaría de la Reforma Agraria, la Procuraduría Agraria, el Registro Agrario Nacional y el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, con la participación de dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

ACUERDO PARA EL CIERRE OPERATIVO DEL PROGRAMA DE CERTIFICACION DE DERECHOS EJIDALES Y TITULACION DE SOLARES (PROCEDE) EN ADELANTE "EL PROGRAMA", EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA; ACTO QUE FORMALIZAN LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME; LA PROCURADURIA AGRARIA, REPRESENTADA POR EL DR. ISAIAS RIVERA RODRIGUEZ, EN SU CALIDAD DE PROCURADOR AGRARIO; EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR EN JEFE, EL AGR. ABELARDO ESCOBAR PRIETO Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA, GEOGRAFIA E INFORMATICA, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE, EL DR. GILBERTO CALVILLO VIVES; TODOS COMO INTEGRANTES DEL COMITE NACIONAL DE COORDINACION DEL PROCEDE Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, Y EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. FERNANDO RODRIGUEZ MORENO, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I.- El Gobierno Federal estableció el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE), con la finalidad de otorgar certeza y seguridad jurídica sobre la tenencia de la tierra de origen social a través de la certificación de derechos parcelarios y de uso común, así como de la titulación de solares urbanos.
- II.- De conformidad con el Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de enero de 1993, las instituciones involucradas en la operación de "El Programa", iniciaron de manera oficial en el Estado de Chihuahua los trabajos relativos.
- III.- El PROCEDE se encuentra incorporado al Programa Sectorial Agrario 2001-2006, en su línea estratégica de Ordenamiento y Regularización de la Propiedad Rural, para contribuir al desarrollo sustentable del campo mexicano, y al inicio de la presente Administración Federal se tomó la decisión de consolidar este esfuerzo y continuar promoviéndolo en los núcleos que no habían sido certificados, aplicando nueva metodología de trabajo.
- IV.- El PROCEDE se ha caracterizado por ser voluntario y gratuito, al cual, durante su desarrollo, pudieron acceder todos los núcleos y sujetos agrarios que así lo decidieron, cumpliendo desde luego con las leyes de la materia y los supuestos normativos de "El Programa".

RESULTANDOS

PRIMERO.- Que el Estado de Chihuahua cuenta con una superficie de 24'708,814 hectáreas, de las cuales 10'637,995 hectáreas son de propiedad social, que representan el 43.05 por ciento de la superficie total de la entidad federativa.

SEGUNDO.- Que la superficie social del Estado de Chihuahua comprende 991 núcleos agrarios, de los cuales 916 son ejidos y 75 comunidades y que, a doce años de operación del PROCEDE, se ha concluido con la Certificación y Titulación de 904 núcleos que equivalen al 91.22% del total estatal, beneficiando a 102,146 familias a través de la expedición de 217,116 documentos que acreditan la legítima propiedad de sus tierras.

TERCERO.- Que el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), realizó los trabajos técnicos obteniendo como resultado la medición de 9'675,734 hectáreas y, regularizándose de éstas una superficie de 9'255,667 hectáreas.

CUARTO.- Que 42 núcleos agrarios se encuentran en proceso de certificación y 24 en certificación complementaria. Mismos que se describen en el Anexo "A" del presente documento.

QUINTO.- Que no obstante los logros alcanzados, se registran 45 núcleos agrarios que no accedieron al "PROCEDE" por propia voluntad o por imposibilidad derivada de diversos problemas de índole jurídico, técnico o social, clasificándose en la forma siguiente.

Rechazo a "El Programa":	12
Núcleos con Problemática Jurídica:	33
Total:	45

Que estos núcleos se describen en el Anexo 'B' de este documento.

SEXTO.- Que se hace especial mención que los 45 núcleos agrarios referidos en el resultando anterior han sido atendidos por el Comité Estatal del PROCEDE, con sujeción a la normatividad jurídica y técnica aplicables a "El Programa", sin que a la fecha se hayan dado las condiciones suficientes para su incorporación al mismo; situación que se documenta debidamente en cada uno de los respectivos expedientes, los cuales se encuentran en resguardo en el archivo estatal del Registro Agrario Nacional.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que uno de los grandes retos que enfrenta el Gobierno Federal es el de ofrecer a los mexicanos mejores y mayores oportunidades, que les permitan elevar su nivel de vida, especialmente a aquellos que se encuentran en marginación y pobreza, para lo que resulta indispensable promover la regularización de sus derechos sobre la propiedad rural.

SEGUNDO.- Que para garantizar el desarrollo rural integral, es necesario otorgar seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal y comunal, a fin de posibilitar la participación de los sujetos agrarios en diversas formas de asociación, atraer la inversión pública y privada, y con todo ello, mejorar el bienestar social de los habitantes del campo.

TERCERO.- Que con la ejecución de "El Programa" se han logrado reducir significativamente los conflictos agrarios y, consolidar las bases para contar con la seguridad y certeza jurídica en la tenencia de la tierra. Que sus resultados permitirán establecer nuevos esquemas de colaboración y participación de la población y de las diversas instancias de Gobierno, en los programas y proyectos de desarrollo nacional y regional.

CUARTO.- Que el Comité Operativo Estatal del PROCEDE, integrado por los Representantes del Gobierno del Estado de Chihuahua, de la Secretaría de la Reforma Agraria, el Delegado de la Procuraduría Agraria, el Coordinador Estatal del INEGI y el Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado; con fecha 3 de marzo de 2005 emitió el diagnóstico en el cual se determinó procedente el Precierre Operativo de "El Programa"; mismo que fue comunicado al Comité Operativo Nacional del PROCEDE el día 11 de abril del mismo año; en razón de que en términos de los artículos 9, 16 y 22 de la Ley Agraria, se realizó la invitación al 100% de los núcleos agrarios legalmente constituidos en el Estado de Chihuahua, para su incorporación al Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares.

QUINTO.- Que con fecha 4 de mayo de 2005, los integrantes del Comité Operativo Nacional sometieron a consideración del Comité Nacional de Coordinación del Procede, el Precierre Operativo de "El Programa" en el Estado de Chihuahua; con motivo de lo anterior, el día 2 de junio de 2005, el C. Secretario de la Reforma Agraria notificó al C. Gobernador del Estado, el acuerdo favorable sobre el particular tomado por el Comité Nacional de Coordinación del PROCEDE; con base en el cual, el pasado 3 de junio de 2005, se llevó a cabo la firma del Acuerdo de Precierre Operativo de "El Programa" en la ciudad de Chihuahua, Chih., suscrito por sus integrantes y el C. Gobernador Constitucional del Estado, publicándose en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio del año 2005 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 30 de julio del mismo año.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 12, 13, 17, 26, 41, 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 56, 135, 136, 144, 148 y 149 de la Ley Agraria; artículo 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria; 11 fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria; 17 del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional; 93 fracciones I, IV, V y XLI de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, 2, 11, 20 y 25 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, se emiten los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- A partir de las bases jurídicas, operativas y de los alcances logrados por el PROCEDE en el Estado de Chihuahua, se declara formalmente la conclusión y Cierre Operativo del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE) en el Estado de Chihuahua.

SEGUNDO.- Se sientan las bases para impulsar el nuevo Catastro Rural que permitirá el uso y aprovechamiento de la información en el Estado de Chihuahua, así como en el territorio nacional.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Diario Oficial de la Federación y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO.- Aquellos núcleos agrarios que al momento de la firma del presente Acuerdo estén en proceso de atención por parte de las autoridades que lo suscriben, seguirán siendo atendidos por las mismas hasta su conclusión, bajo los esquemas operativo y jurídico de "El Programa", los cuales se relacionan en el Anexo "A" del presente documento.

TERCERO.- Los núcleos agrarios que con posterioridad a la fecha en que inicie la vigencia de este Acuerdo, resuelvan la problemática que por el momento les impide el acceso a "El Programa" y que además, reúnan las condiciones jurídicas, operativas y técnicas y, que deseen los beneficios de la Certificación, podrán solicitarlos de manera excepcional en el periodo comprendido hasta el 31 de diciembre de 2005, conforme a las disposiciones de la Ley Agraria y su Reglamento en Materia de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares, tratamiento que estará supeditado a la autorización del Comité Operativo Estatal y,

una vez transcurrido el plazo mencionado, los trabajos técnicos serán cubiertos con sus propios recursos, sin embargo, contarán con la asesoría gratuita de las instituciones que conforman el Sector Agrario.

Dado en la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil cinco.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Procurador Agrario, **Isaías Rivera Rodríguez**.- Rúbrica.- El Director en Jefe del Registro Agrario Nacional, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, **José Reyes Baeza Terrazas**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Fernando Rodríguez Moreno**.- Rúbrica.- El Presidente del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, **Gilberto Calvillo Vives**.- Rúbrica.

PROGRAMA DE CERTIFICACION DE DERECHOS EJIDALES Y TITULACION DE SOLARES

ESTADO DE CHIHUAHUA

ANEXO "A"

NUCLEOS AGRARIOS EN PROCESO DE CERTIFICACION EN EL 2005

No.	MUNICIPIO	NOMBRE DEL NUCLEO AGRARIO	E/C	SUPERFICIE (HAS.)	AVANCE MAXIMO
1	ALDAMA	GRAL. LAZARO CARDENAS	E	4,851	PLANOS
2	BACHINIVA	RANCHO DE MARQUEZ	E	2,884	CONVOCADO ADDATE
3	BUENAVENTURA	NUEVO SAN ANTONIO	E	8,195	DIAGNOSTICO
4	BUENAVENTURA	SAN BUENAVENTURA	E	30,646	MEDICION INICIO
5	CARICHI	HUAHUACHERARE	E	12,000	CONVOCADO ADDATE
6	CARICHI	CARICHI	E	12,791	MEDICION INICIO
7	CARICHI	BAQUEACHI	E	44,784	AIA
8	CHIHUAHUA	ENCINILLAS Y COLONIA CERES	E	14,124	ENTREGADO RAN
9	CHIHUAHUA	RANCHERIA JUAREZ	E	4,746	ADDATE
10	CHIHUAHUA	COYAMITO Y ANEXOS	E	20,775	ADDATE
11	CHIHUAHUA	EL FARO	E	8,547	DENEGADO
12	CHINIPAS	IGNACIO VALENZUELA	E	7,418	CONVOCADO ADDATE
13	EL TULE	SAN JOSE DE BAQUETEROS	E	5,483	CONVOCADO ADDATE
14	EL TULE	SAN ANTONIO DEL TULE	E	2,633	MEDICION INICIO
15	GALEANA	GALEANA	E	101,536	PLANOS
16	GUADALUPE Y CALVO	LA CATEDRAL	E	36,809	CONVOCADO ADDATE
17	GUADALUPE Y CALVO	LA NOPALERA	E	5,946	CONVOCADO ADDATE
18	GUADALUPE Y CALVO	TUARIPA	E	21,070	AIA
19	GUACHOCHI	CIENEGUITA DE SINFOROSA	E	779	MEDICION INICIO
20	GUACHOCHI	RARAMUCHI	E	7,378	DIAGNOSTICO
21	GUAZAPARES	EL MOCHOMO	E	15,000	CONVOCADO ADDATE
22	JIMENEZ	LAGUNA DE PALOMAS	E	24,058	PLANOS
23	JUAREZ	VILLA LUZ	E	8,316	ADDATE
24	MADERA	PROFR. ARTURO GAMIZ	E	2,661	DIAGNOSTICO
25	MANUEL BENAVIDES	BOQUILLA DE SAN ISIDRO	E	10,252	CROQUIS INICIO
26	MATAMOROS	SANTA ROSALIA	E	8,479	CROQUIS
27	MORELOS	TENORIBA	E	13,750	ADDATE
28	MORELOS	SAN FCO. DE NOROGACHI	C	2,331	CONVOCADO ADDATE
29	MORELOS	MESA DE LOS LEALES	C	8,965	PLANOS
30	NAMIQUIPA	EMILIANO ZAPATA	E	7,512	CONVOCADO ADDATE
31	ROSARIO	SAN JOSE DE GRACIA	C	8,931	AIA
32	SATEVO	SAN JUAN BAUTISTA	C	10,226	PLANOS

33	SATEVO	SAN ANTONIO DE LOS CHACON	C	1,958	PLANOS
34	TEMOSACHI	YEPACHI	C	79,238	AIA
35	URUACHI	CALAVERAS	E	9,116	MEDICION TERMINO

TOTAL			35	564,188
--------------	--	--	-----------	----------------

FUENTE DE INFORMACION: HISTORIAL AGRARIO DEL R.A.N.

PROGRAMA DE CERTIFICACION DE DERECHOS EJIDALES Y TITULACION DE SOLARES**ESTADO DE CHIHUAHUA****ANEXO "A"****COMPLEMENTOS DE NUCLEOS AGRARIOS YA CERTIFICADOS, EN PROCESO DE CERTIFICACION EN EL 2005**

No.	MUNICIPIO	NOMBRE DEL NUCLEO AGRARIO	E/C	SUPERFICIE (HAS.)	AVANCE MAXIMO
1	BALLEZA	EL CALDILLO	E	2,792	ADDATE
2	CAMARGO	LA ENRAMADA	E	312	ENTREGADO RAN
3	CAMARGO	LAGUNA DE LAS VACAS	E	100	AIA
4	GUERRERO	GUERRERO	E	1158.8	DIAGNOSTICO
5	JANOS	CASA DE JANOS	E	3,440	CONVOCADO ADDATE
6	JIMENEZ	EL PREDIO	E	200	TERMINO MEDICION
7	JULIMES	COLONIA ESPERANZA	E	100	AIA
8	LA CRUZ	SAN RAFAEL	E	30	ENTREGADO RAN
9	LOPEZ	VILLA LOPEZ	E	19,361	DIAGNOSTICO
10	MATAMOROS	BORJAS	E	2,735	AIA
11	OCAMPO	YOQUIVO	E	3,374	TERMINO MEDICION
12	ROSALES	LAS DELICIAS	E	4,992	ADDATE
13	SAN FCO. DE CONCHOS	SAN FCO. DE CONCHOS	E	63	ENTREGADO RAN
14	ZARAGOZA	EL POLVO	E	187	PLANOS
15	ZARAGOZA	EL PEÑOL	E	2,091	AIA

TOTAL			15	40,936
--------------	--	--	-----------	---------------

FUENTE DE INFORMACION: HISTORIAL AGRARIO DEL R.A.N.

NUCLEOS AGRARIOS COMPROMETIDOS A CERTIFICAR EN EL 2006

No.	MUNICIPIO	NOMBRE DEL NUCLEO AGRARIO	E/C	SUPERFICIE (HAS.)	AVANCE MAXIMO
1	BATOPILAS	LA TEMPORALIDAD	C	1,100	AICA
2	CHIHUAHUA	NUEVO PLAN DE AYALA	E	8,352	DIAGNOSTICO
3	GUADALUPE Y CALVO	EL TRIGO	C	4,736	DIAGNOSTICO
4	GUADALUPE Y CALVO	PINO GORDO	E	11,412	AIA

5	MADERA	GUAYNOPA	E	2,293	AIA
6	MORELOS	LA HUERTA	E	900	DIAGNOSTICO
7	NONOAVA	NONOAVA	C	54,195	CROQUIS

TOTAL			7	82,988	
--------------	--	--	----------	---------------	--

FUENTE DE INFORMACION: HISTORIAL AGRARIO DEL R.A.N.

PROGRAMA DE CERTIFICACION DE DERECHOS EJIDALES Y TITULACION DE SOLARES**ESTADO DE CHIHUAHUA****ANEXO "A"****COMPLEMENTOS DE NUCLEOS AGRARIOS YA CERTIFICADOS, COMPROMETIDOS A CERTIFICAR EN EL 2006**

No.	MUNICIPIO	NOMBRE DEL NUCLEO AGRARIO	E/C	SUPERFICIE (HAS.)	AVANCE MAXIMO
1	ALDAMA	RANCHITO DE AGUJAS	C	3,171	DIAGNOSTICO
2	ROSALES	BACHIMBA	E	888	DIAGNOSTICO
3	CAMARGO	EL MOLINO	E	82	DIAGNOSTICO
4	MADERA	LA JUNTA	E	1,170	DIAGNOSTICO
5	LOPEZ	EL MORO	E	671	DIAGNOSTICO
6	ALLENDE	NCPE ING. EMILIO LOPEZ ZAMORA	E	643	DIAGNOSTICO
7	GUERRERO	LOS LETREROS	E	800	DIAGNOSTICO
8	JIMENEZ	CALIFORNIA	E	77	DIAGNOSTICO
9	JIMENEZ	MIRAMONTES	E	503	DIAGNOSTICO

TOTAL			9	8,006	
--------------	--	--	----------	--------------	--

FUENTE DE INFORMACION: HISTORIAL AGRARIO DEL R.A.N.

PROGRAMA DE CERTIFICACION DE DERECHOS EJIDALES Y TITULACION DE SOLARES**ESTADO DE CHIHUAHUA****ANEXO "B"****NUCLEOS AGRARIOS CON RECHAZO A "EL PROGRAMA"**

No.	MUNICIPIO	NOMBRE DEL NUCLEO AGRARIO	E/C	SUPERFICIE (HAS.)	AVANCE MAXIMO
1	BALLEZA	EL TRIGUEÑO	E	668	PLANOS
2	CASAS GRANDES	CASAS GRANDES	E	111,179	DIAGNOSTICO
3	CHIHUAHUA	GUADALUPE	E	3,141	AIA
4	COYAME	LA PAZ DE MEXICO	E	7,686	MEDICION INICIO
5	DR. BELISARIO DOMINGUEZ	DR. BELISARIO DOMINGUEZ	E	10,490	AIA
6	DR. BELISARIO DOMINGUEZ	SANTA BARBARA DE TUTUACA	E	19,678	AIA
7	GUERRERO	AGUA CALIENTE	E	3,048	AIA
8	HUEJOTITAN	JACALES	E	7,275	ADDATE

9	MATAMOROS	CIENEGA DE MATA	E	15,258	AIA
10	OCAMPO	RANCHO SEHUE	E	8,059	PLANOS
11	ROSARIO	VALLE DEL ROSARIO	E	14,195	MEDICION INICIO
12	URIQUE	EL CHURO	E	7,528	PLANOS

TOTAL			12	208,205
--------------	--	--	-----------	----------------

FUENTE DE INFORMACION: HISTORIAL AGRARIO DEL R.A.N.

**COMPLEMENTOS DE NUCLEOS AGRARIOS YA CERTIFICADOS CON IMPOSIBILIDAD
LEGAL PARA SU CERTIFICACION**

No.	MUNICIPIO	NOMBRE DEL NUCLEO AGRARIO	E/C	SUPERFICIE (HAS.)	AVANCE MAXIMO
1	AHUMADA	COL. AGRICOLA OJO CALIENTE	E	236.67	DIAGNOSTICO
2	AHUMADA	CONSTITUCION	E	7512	DIAGNOSTICO
3	CARICHI	PROVIDENCIA	E	7,336.64	DIAGNOSTICO
4	GUADALUPE D.B.	GUADALUPE	E	19,109	DIAGNOSTICO
5	GUADALUPE Y CALVO	NABOGAME	E	572	DIAGNOSTICO
6	MEOQUI	LOS PUENTES	E	62	DIAGNOSTICO
7	MORELOS	PUERTO DE LAS ANIMAS	E	6,606.77	DIAGNOSTICO
8	PRAXEDIS G. GUERRERO	EL PORVENIR	E	721.5	DIAGNOSTICO

TOTAL			8	42,156
--------------	--	--	----------	---------------

**PROGRAMA DE CERTIFICACION DE DERECHOS EJIDALES Y TITULACION DE SOLARES
ESTADO DE CHIHUAHUA
ANEXO "B"**

NUCLEOS AGRARIOS CON IMPOSIBILIDAD LEGAL

No.	MUNICIPIO	NOMBRE DEL NUCLEO AGRARIO	E/C	SUPERFICIE (HAS.)	AVANCE MAXIMO
1	AHUMADA	EL PIPILA II	E	14,690	AIA
2	ALLENDE	SAN RAFAEL	E	1,250	DIAGNOSTICO
3	ASCENCION	LAS PLAYAS Y PROVIDENCIA	E	918	DIAGNOSTICO
4	BALLEZA	LAGUNA DE JUANOTA	E	4,350	DIAGNOSTICO
5	BATOPILAS	JESUS MARIA Y SU ANEXO SANTA MARIA	C	7,814	DIAGNOSTICO
6	BOCOYNA	AGOTARE	E	2,470	AICA
7	BUENAVENTURA	CHILCHIHUITES	E	7,192	DIAGNOSTICO
8	CASAS GRANDES	LLANO DE LOS CRISTIANOS	E	2,009	DIAGNOSTICO
9	COYAME	VEINTICINCO DE MARZO	E	16,163	DIAGNOSTICO
10	CUSIHUIRIACHI	COYACHI	C	1,985	DIAGNOSTICO
11	CUSIHUIRIACHI	EL PEÑASCO	E	2,807	DIAGNOSTICO
12	CHIHUAHUA	NONOAVA	E	14,678	DIAGNOSTICO
13	CHIHUAHUA	PATRIA NUEVA	E	294	DIAGNOSTICO
14	CHINIPAS	GOROGACHI	C	3,579	DIAGNOSTICO
15	GUADALUPE Y CALVO	LA SOLEDAD DE SAN JULIAN	E	6,014	DIAGNOSTICO
16	GUADALUPE Y CALVO	AGUA AMARILLA	C	924	DIAGNOSTICO
17	GUAZAPARES	VERONICA Y HORMIGUEROS	E	961	DIAGNOSTICO
18	GUERRERO	EL RAYO II	E	1,428	DIAGNOSTICO
19	HIDALGO DEL PARRAL	EL COBEÑO	E	4,138	AICA
20	HIDALGO DEL PARRAL	VILLA ESCOBEDO	E	191	DIAGNOSTICO
21	JIMENEZ	EMILIANO ZAPATA	E	34,555	AIA
22	JIMENEZ	PEDRO CALDERON DE LA BARCA	E	8,596	DIAGNOSTICO
23	JULIMES	SAN JOSE DEL CARRIZO	C	9,260	DIAGNOSTICO
24	MANUEL BENAVIDES	ALAMO CHAPO Y EL NOGAL	E	4,222	DIAGNOSTICO
25	MATAMOROS	BENITO JUAREZ Y ANEXOS	E	454	DIAGNOSTICO
26	MORELOS	SAN MIGUEL Y ANEXOS	E	3,370	DIAGNOSTICO
27	MORIS	EL GAVILAN	C	7,423	DIAGNOSTICO

28	ROSARIO	VALLE DE OLIVOS	C	6,502	DIAGNOSTICO
29	TEMOSACHI	VIBORAS DE PINOS VERDES	E	4,591	DIAGNOSTICO
30	URUACHI	MESA DE CEREACHI	C	1,360	DIAGNOSTICO
31	URUACHI	SAN JOSE DEL PINAL	C	5,066	DIAGNOSTICO
32	VALLE DE ZARAGOZA	EL CAMPAMENTO	E	104	DIAGNOSTICO
33	VALLE DE ZARAGOZA	PEDRO CALDERON DE LA BARCA	E	25,989	DIAGNOSTICO

TOTAL			33	205,347	
--------------	--	--	-----------	----------------	--

FUENTE DE INFORMACION: HISTORIAL AGRARIO DEL R.A.N.

ACUERDO mediante el cual se dan a conocer al público los requisitos esenciales para solicitar algunos de los trámites y servicios a cargo del Registro Agrario Nacional, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Reforma Agraria.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Registro Agrario Nacional.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER AL PUBLICO, LOS REQUISITOS ESENCIALES PARA SOLICITAR ALGUNOS DE LOS TRAMITES Y SERVICIOS A CARGO DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, ORGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

FLORENCIO SALAZAR ADAME, Secretario de la Reforma Agraria con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155 y 156 de la Ley Agraria; 69-M, 69-N y 69-Q de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 5, fracciones I, XVI, XVII, XXIII, XXV y XXVI, y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria; 1, 3 y 4 del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 establece como parte de una de sus estrategias en el área de orden y respeto la necesidad de simplificar los trámites y procedimientos administrativos, así como la creación de mecanismos que fomenten el sentido de responsabilidad de los ciudadanos para con sus obligaciones administrativas.

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal otorga a la Secretaría de la Reforma Agraria la facultad para aplicar los preceptos agrarios del artículo 27 constitucional, las leyes agrarias y sus respectivos reglamentos.

Que de conformidad con la Ley Agraria, el Registro Agrario Nacional, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Reforma Agraria, desempeña las funciones para el control de la tenencia de la tierra y la seguridad documental a través de la inscripción de los documentos en que consten las operaciones originales y las modificaciones que sufra la propiedad de las tierras y de los derechos legalmente constituidos sobre la propiedad ejidal y comunal.

Que el Programa Nacional de Combate a la Corrupción y Fomento a la Transparencia y el Desarrollo Administrativo 2001-2006, señala como principales actividades el establecer mecanismos que aseguren a los usuarios la calidad y eficacia de los trámites y servicios en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Que uno de los objetivos de la presente administración es generar la participación corresponsable de la sociedad, estableciendo enlaces de información directa con los ciudadanos para resolver en forma inmediata sus peticiones y brindar asesoría especializada sobre trámites y servicios.

Que es obligación de las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal proporcionar a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria la información necesaria para inscribir en el

Registro Federal de Trámites y Servicios los trámites que los solicitantes deben realizar para cumplir con una obligación, y obtener un beneficio, un servicio o una resolución.

Que a efecto de dar cumplimiento a lo que establece el artículo 69-O de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer los requisitos, documentos y plazos necesarios para cada uno de los trámites y servicios a cargo del Registro Agrario Nacional, independientemente de los que dispongan, en su caso, otros ordenamientos aplicables a la materia.

Artículo 2. Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. Secretaría, a la Secretaría de la Reforma Agraria.
- II. RAN, al Registro Agrario Nacional.
- III. LFPA, a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 3. Todos los trámites a cargo del RAN deberán presentarse mediante escrito libre, en original y copia, que contendrá, de conformidad con el primer párrafo del artículo 15 de la LFPA, los siguientes datos:

- I. Nombre, denominación o razón social de quien o quienes promueven, en su caso, de su representante legal;
- II. Domicilio para recibir notificaciones;
- III. Nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas;
- IV. La petición que se formula;
- V. Los hechos o razones que dan motivo a la petición;
- VI. Organismo administrativo al que se dirigen, y
- VII. Lugar y fecha de su emisión.

Firma del interesado o su representante legal, a menos que no sepa o pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

Artículo 4. De acuerdo a lo establecido en el artículo 17-A de la LFPA, el RAN, una vez presentado el escrito de solicitud del trámite, deberá prevenir al interesado, en un plazo no mayor a 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud, sobre las omisiones en las que haya incurrido el interesado en los requisitos aplicables para la sustanciación del trámite.

Artículo 5. El plazo máximo de respuesta del RAN a los trámites que hacen referencia a las solicitudes de inscripción, no podrán exceder de sesenta días naturales, a excepción de las solicitudes de expedición y reposición de documentos y de los trámites señalados en los artículos 62, 63 y 64 de este Acuerdo, en cuyo caso el plazo será de tres meses. Transcurrido el plazo máximo de respuesta de la autoridad, se entenderán las resoluciones en sentido negativo.

Artículo 6. Para la solicitud de inscripción de la constitución de un nuevo ejido, se deberá acompañar al escrito de solicitud la documentación original siguiente:

- I. Comprobante de pago de derechos;
- II. Escritura pública en la que conste la constitución del ejido y su reglamento interno;
- III. Escritura pública en la que conste la aportación de las tierras al ejido;
- IV. Plano correspondiente con ubicación geográfica.

Artículo 7. Para la solicitud de inscripción del acuerdo de asamblea de la terminación del régimen ejidal, se deberá presentar la documentación original siguiente:

- I. Comprobante de pago de derechos;

- II. Convocatoria(s), en su caso, acta(s) de no verificativo;
- III. Acta de asamblea;
- IV. Dictamen positivo emitido por la Procuraduría Agraria;
- V. Publicación del acuerdo de terminación del régimen ejidal en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico local de mayor circulación.

Artículo 8. Para la solicitud de inscripción del acuerdo de asamblea de la división de ejidos se deberá presentar la documentación original siguiente:

- I. Comprobante de pago de derechos;
- II. Convocatoria(s), en su caso, acta(s) de no verificativo;
- III. Acta de asamblea;
- IV. Plano general del ejido a dividirse y del o los ejidos derivados de la división;
- V. Relación de ejidatarios que subsisten en el ejido, así como los que deriven de la división;
- VI. Certificados parcelarios y/o de uso común.

Artículo 9. Para la solicitud de inscripción del acuerdo de asamblea de la fusión de ejidos, se deberá presentar la siguiente documentación original:

- I. Comprobante de pago de derechos;
- II. Convocatoria(s), en su caso, acta(s) de no verificativo;
- III. Actas de asamblea;
- IV. Planos de los ejidos fusionados y del ejido fusionante;
- V. Certificados parcelarios y/o uso común.

Artículo 10. Para la solicitud de inscripción del acuerdo de asamblea de la conversión del régimen ejidal a comunal o viceversa, se deberá presentar la documentación original siguiente:

- I. Comprobante de pago de derechos;
- II. Convocatoria(s), en su caso, acta(s) de no verificativo;
- III. Acta de asamblea;
- IV. Certificados parcelarios y/o de uso común.

Artículo 11. Para la solicitud de inscripción del acuerdo de asamblea de la aportación de tierras de uso común a una sociedad, se deberá presentar la siguiente documentación original:

- I. Comprobante de pago de derechos;
- II. Convocatoria(s), en su caso, acta(s) de no verificativo;
- III. Acta de asamblea;
- IV. Opinión de la Procuraduría Agraria;
- V. Planos internos del ejido con las modificaciones correspondientes.

Artículo 12. Para la solicitud de inscripción del acuerdo de asamblea de la incorporación de tierras de dominio pleno al régimen ejidal o comunal, se deberá anexar al escrito libre de solicitud, la documentación original siguiente:

- I. Comprobante de pago de derechos;
- II. Convocatoria(s), en su caso, acta(s) de no verificativo;
- III. Acta de asamblea;

- IV. Certificado de libertad de gravamen de las tierras a incorporar;
- V. Escritura pública que acredite que el núcleo agrario es propietario de las tierras a incorporar, acompañada del plano correspondiente con ubicación geográfica.

Artículo 13. Para la solicitud de inscripción del acuerdo de asamblea de la instauración o modificación, o cancelación del régimen de explotación colectiva, se deberá anexar al escrito libre de solicitud, la documentación original siguiente:

- I. Comprobante de pago de derechos;
- II. Convocatoria(s), en su caso, acta(s) de no verificativo;
- III. Acta de asamblea.

Artículo 14. Para la solicitud de inscripción del acuerdo de asamblea de la autorización para la adopción del dominio pleno, se deberá presentar la documentación original siguiente:

- I. Comprobante de pago de derechos;
- II. Convocatoria(s), en su caso, acta(s) de no verificativo;
- III. Acta de asamblea.

Artículo 15. Para la solicitud de inscripción del acuerdo de asamblea de aceptación de ejidatarios o comuneros, se deberá anexar la siguiente documentación original:

- I. Comprobante de pago de derechos;
- II. Convocatoria(s), en su caso, acta(s) de no verificativo;
- III. Acta de asamblea;
- IV. Documento que acredite la nacionalidad mexicana del ejidatario o comunero, según se trate.

Artículo 16. Para la solicitud de inscripción del acuerdo de asamblea de separación de ejidatarios o comuneros, se deberá anexar la siguiente documentación original:

- I. Comprobante de pago de derechos;
- II. Convocatoria(s), en su caso, acta(s) de no verificativo;
- III. Acta de asamblea.

Artículo 17. Para la solicitud de inscripción del acuerdo de asamblea del reconocimiento de avecindados (ejido y comunidad), se deberá anexar la siguiente documentación original:

- I. Comprobante de pago de derechos;
- II. Convocatoria(s), en su caso, acta(s) de no verificativo;
- III. Acta de asamblea;
- IV. Documento que acredite la nacionalidad mexicana del reconocido como avecindado;
- V. Acreditamiento de la residencia (manifestación del comisariado ejidal o comisariado de bienes comunales, según corresponda).

Artículo 18. Para la solicitud de inscripción del acuerdo de asamblea de regularización de tenencia de posesionarios, se deberá anexar la siguiente documentación original:

- I. Comprobante de pago de derechos;
- II. Convocatoria(s), en su caso, acta(s) de no verificativo;
- III. Acta de asamblea.

Artículo 19. Para la solicitud de inscripción del acuerdo de asamblea de adopción de dominio pleno de colonia, deberá anexarse al escrito de solicitud la siguiente documentación original:

- I. Comprobante de pago de derechos;

- II. Convocatoria(s), en su caso, acta(s) de no verificativo;
- III. Acta de asamblea;
- IV. Plano general de la colonia.

Artículo 20. Para la solicitud de inscripción del acuerdo de asamblea de la delimitación, destino y asignación de las tierras ejidales o comunales, se deberá anexar al escrito de solicitud, la siguiente documentación original:

- I. Comprobante de pago de derechos en caso de núcleos agrarios regularizados fuera del programa PROCEDE;
- II. Convocatoria(s), en su caso, acta(s) de no verificativo;
- III. Acta de asamblea;
- IV. Expediente general, el cual está conformado por lo siguiente:
 - 1. Lo señalado en el numeral 11.0 de las *Normas Técnicas para la Delimitación de las Tierras al Interior del Ejido*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 25 de septiembre de 1992 y reformadas el 2 de marzo de 1995;
 - 2. Plano General del ejido
 - 3. Constancias de conformidad de los colindantes respecto al deslinde respectivo.
 - 4. Para zona urbana y creación de reserva de crecimiento, constancia de intervención de la autoridad municipal.
 - 5. Acta de elección de la autoridad del comisariado ejidal.
 - 6. Padrón de ejidatarios.
 - 7. Reglamento Interno o manifestación de su inscripción;
- V. Expedientes individuales, los cuales estarán integrados por:
 - 1. Acta de nacimiento;
 - 2. Datos generales del sujeto agrario;
 - 3. Copia de identificación oficial;
 - 4. Documento en el que se acredite la calidad agraria;
 - 5. Plano individual, en caso de parcelas y solares.

Artículo 21. Para la solicitud de inscripción de enajenación de derechos se deberá anexar al escrito de solicitud la siguiente documentación original:

- I. Comprobante de pago de derechos;
- II. Convenio firmado por las partes ante dos testigos, acompañando copia de la identificación de los mismos;
- III. Constancia de la notificación del derecho del tanto;
- IV. Certificados parcelarios y/o certificados de derechos sobre tierras de uso común.

Artículo 22. Para la solicitud de inscripción del acuerdo de asamblea de cambio de destino de tierras, previamente delimitadas y asignadas, se deberá anexar al escrito de solicitud la siguiente documentación original:

- I. Comprobante de pago de derechos;
- II. Convocatoria(s), en su caso, acta(s) de no verificativo;
- III. Acta de asamblea;

- IV. En caso de que el cambio de las tierras de uso común sea total, los certificados de derechos sobre las tierras de uso común, para su cancelación;
- V. Escritos individuales de cada titular de las parcelas que se cambien de destino (en su caso);
- VI. Planos de las tierras que cambian su destino.

Artículo 23. Para la solicitud de inscripción del acuerdo de asamblea de aportación de tierras delimitadas y destinadas al asentamiento humano a servicios públicos, se deberá anexar al escrito de solicitud la siguiente documentación original:

- I. Comprobante de pago de derechos;
- II. Convocatoria(s), en su caso, acta(s) de no verificativo;
- III. Acta de asamblea;
- IV. Plano de asentamiento humano con superficie aportada a servicios públicos.

Artículo 24. Para la solicitud de inscripción del acuerdo de asamblea del señalamiento y delimitación de la reserva de crecimiento, se deberá anexar al escrito de solicitud la siguiente documentación original:

- I. Comprobante de pago de derechos;
- II. Convocatoria(s), en su caso, acta(s) de no verificativo;
- III. Acta de asamblea;
- IV. Opinión de las autoridades municipales;
- V. Plano interno de asentamiento humano con superficie para reserva de crecimiento.

Artículo 25. Para la solicitud de inscripción del acuerdo de asamblea de asignación de derechos y solares, se deberá anexar al escrito de solicitud, la siguiente documentación original:

- I. Comprobante de pago de derechos;
- II. Convocatoria(s), en su caso, acta(s) de no verificativo;
- III. Acta de asamblea;
- IV. Certificados parcelarios o de uso común para su cancelación, en caso de que hayan sido expedidos a favor del ejido, tratándose de asignación de parcelas y/o de derechos sobre tierras de uso común.

Artículo 26. Para la solicitud de inscripción de transmisión de derechos por sucesión, deberá anexar la documentación original siguiente:

- I. Comprobante de pago de derechos;
- II. Acta de defunción del titular de derechos;
- III. Acta de nacimiento del sucesor;
- IV. Identificación oficial del sucesor.

Artículo 27. Para la solicitud de inscripción de la cesión de derechos comunales, deberá anexar la documentación original siguiente:

- I. Comprobante de pago de derechos;
- II. Contrato firmado por las partes ante dos testigos;
- III. Certificados de derechos sobre tierras de uso común.

Artículo 28. Para la solicitud de expedición de títulos de propiedad de dominio pleno a colonos, se deberá presentar la siguiente documentación original:

- I. Comprobante de pago de derechos;

- II. Título de propiedad o constancia de pago expedida por la Secretaría de la Reforma Agraria; en su caso, escritura pública inscrita en el Registro Público de la Propiedad, con la que se acredite la propiedad y se determine que el origen del mismo corresponde al régimen de colonias;
- III. Plano individual del lote rústico que cumpla con las especificaciones técnicas que emita la Secretaría en el Diario Oficial de la Federación, en su oportunidad.

Artículo 29. Para la solicitud de inscripción del acta constitutiva de la unión de ejidos y/o comunidades, se deberá anexar la siguiente documentación original:

- I. Comprobante de pago de derechos;
- II. Convocatoria(s), en su caso, acta(s) de no verificativo;
- III. Acta de resolución y nombramiento de delegados por cada ejido y/o comunidad participante;
- IV. Acta constitutiva que contenga los estatutos, otorgada ante fedatario público;
- V. Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en caso de que no lo señale expresamente el fedatario público.

Artículo 30. Para la solicitud de inscripción de la modificación de estatutos u otras modificaciones de la unión de ejidos y/o comunidades, se deberá anexar la siguiente documentación original:

- I. Comprobante de pago de derechos;
- II. Convocatoria(s), en su caso, acta(s) de no verificativo;
- III. Acta de asamblea de la unión;
- IV. Convocatoria y acta de resolución y nombramiento de delegados, en el caso de admisión de socios;
- V. Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en caso de cambio de denominación.

Artículo 31. Para la solicitud de inscripción de la liquidación de la unión de ejidos y/o comunidades, se deberá anexar la siguiente documentación original:

- I. Comprobante de pago de derechos;
- II. Convocatoria(s), en su caso, acta(s) de no verificativo;
- III. Acta de asamblea de la unión, donde se apruebe el balance final de liquidación elaborado por el comité liquidador, otorgada ante fedatario público.

Artículo 32. Para la solicitud de inscripción del acta constitutiva de la asociación rural de interés colectivo, se deberá anexar la siguiente documentación original:

- I. Comprobante de pago de derechos;
- II. Convocatoria(s), en su caso, acta(s) de no verificativo;
- III. Acta de resolución y nombramiento de delegados por cada persona moral participante;
- IV. Acta constitutiva que contenga los estatutos, otorgada ante fedatario público;
- V. Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en caso de que no lo señale expresamente el fedatario público;
- VI. Permiso de la Secretaría de Gobernación, en caso de la participación de personas físicas extranjeras para ocupar algún cargo directivo.

Artículo 33. Para la solicitud de inscripción de la modificación de estatutos u otras modificaciones de la asociación rural de interés colectivo, se deberá anexar la siguiente documentación original:

- I. Comprobante de pago de derechos;

- II. Convocatoria(s), en su caso, acta(s) de no verificativo;
- III. Acta de asamblea de la asociación;
- IV. Convocatoria y acta de resolución y nombramiento de delegados, en el caso de admisión de socios;
- V. Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en caso de cambio de denominación;
- VI. Permiso expedido por la Secretaría de Gobernación, en caso de la participación de personas físicas extranjeras para ocupar algún cargo directivo.

Artículo 34. Para la solicitud de inscripción de la liquidación de la asociación rural de interés colectivo, se deberá anexar la siguiente documentación original:

- I. Comprobante de pago de derechos;
- II. Convocatoria(s), en su caso, acta(s) de no verificativo;
- III. Acta de asamblea de la asociación, donde se apruebe el balance final de liquidación elaborado por el comité liquidador, otorgada ante fedatario público.

Artículo 35. Para la solicitud de inscripción del acta constitutiva de la sociedad de producción rural, se deberá anexar la siguiente documentación original:

- I. Comprobante de pago de derechos;
- II. Acta constitutiva que contenga los estatutos, otorgada ante fedatario público;
- III. Constancia de inscripción en el Registro de Crédito Agrícola o en el Registro Público de Comercio, en caso de que no lo señale expresamente la documental pública;
- IV. Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en caso de que no lo señale expresamente el fedatario público;
- V. Permiso expedido por la Secretaría de Gobernación, en caso de la participación de personas físicas extranjeras como socios o para ocupar algún cargo directivo.

Artículo 36. Para la solicitud de inscripción de la modificación de estatutos u otras modificaciones de la sociedad de producción rural, se deberá anexar la siguiente documentación original:

- I. Comprobante de pago de derechos;
- II. Convocatoria(s), en su caso, acta(s) de no verificativo;
- III. Acta de asamblea de la sociedad;
- IV. Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en caso de cambio de denominación o de modificación de la cláusula de exclusión de extranjeros, por la de admisión de los mismos;
- V. Permiso de la Secretaría de Gobernación, en caso de la participación de personas físicas extranjeras para ocupar algún cargo directivo o ser admitidas como socios.

Artículo 37. Para la solicitud de inscripción de la liquidación de la sociedad de producción rural, se deberá anexar la siguiente documentación original:

- I. Comprobante de pago de derechos;
- II. Convocatoria(s), en su caso, acta(s) de no verificativo;
- III. Acta de asamblea de la sociedad, donde se apruebe el balance final de liquidación elaborado por el comité liquidador, otorgada ante fedatario público.

Artículo 38. Para la solicitud de inscripción del acta constitutiva de la unión de sociedades de producción rural, se deberá anexar la siguiente documentación original:

- I. Comprobante de pago de derechos;

- II. Convocatoria(s), en su caso, acta(s) de no verificativo;
- III. Acta de resolución y nombramiento de delegados por cada sociedad participante;
- IV. Acta constitutiva que contenga los estatutos, otorgada ante fedatario público;
- V. Constancia de inscripción en el Registro de Crédito Agrícola o Registro Público de Comercio, en caso de que no lo señale expresamente la documental pública;
- VI. Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en caso de que no lo señale expresamente el fedatario público;
- VII. Permiso de la Secretaría de Gobernación, en caso de la participación de personas físicas extranjeras para ocupar algún cargo directivo.

Artículo 39. Para la solicitud de inscripción de la modificación de estatutos u otras modificaciones de la unión de sociedades de producción rural, se deberá anexar la siguiente documentación original:

- I. Comprobante de pago de derechos;
- II. Convocatoria(s), en su caso, acta(s) de no verificativo;
- III. Acta de asamblea de la unión;
- IV. Convocatoria y acta de resolución y nombramiento de delegados, en el caso de admisión de socios;
- V. Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en caso de cambio de denominación;
- VI. Permiso expedido por la Secretaría de Gobernación, en caso de la participación de personas físicas extranjeras para ocupar algún cargo directivo.

Artículo 40. Para la solicitud de inscripción de la liquidación de la unión de sociedades de producción rural, se deberá anexar la siguiente documentación original:

- I. Comprobante de pago de derechos;
- II. Convocatoria(s), en su caso, acta(s) de no verificativo;
- III. Acta de asamblea de la unión, donde se apruebe el balance final de liquidación elaborado por el comité liquidador, otorgada ante fedatario público.

Artículo 41. Para la solicitud de inscripción del acta constitutiva de la sociedad de solidaridad social, se deberá anexar la siguiente documentación original:

- I. Comprobante de pago de derechos;
- II. Acta constitutiva que contenga los estatutos y la autenticidad de las firmas y/o huellas de los otorgantes certificadas por notario público, o por la primera autoridad municipal o, a falta de ellos, por un funcionario local o federal con jurisdicción en el domicilio social;
- III. Actas de nacimiento de cada uno de los socios;
- IV. Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Artículo 42. Para la solicitud de inscripción de la modificación de estatutos u otras modificaciones de la sociedad de solidaridad social, se deberá anexar la siguiente documentación original:

- I. Comprobante de pago de derechos;
- II. Convocatoria(s), en su caso, acta(s) de no verificativo;
- III. Acta de asamblea de la sociedad;
- IV. Actas de nacimiento, en caso de admisión de socios;
- V. Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en caso de cambio de denominación.

Artículo 43. Para la solicitud de inscripción de la liquidación de la sociedad de solidaridad social, se deberá anexar la siguiente documentación original:

- I. Comprobante de pago de derechos;
- II. Revocación de la autorización de funcionamiento emitida por la Secretaría de la Reforma Agraria;
- III. Convocatoria(s), en su caso, acta(s) de no verificativo;
- IV. Acta de liquidación de la sociedad, donde se apruebe el balance final de liquidación elaborado por el comité liquidador, otorgada ante fedatario público.

Artículo 44. Para la solicitud de inscripción del acta constitutiva de la federación de sociedades de solidaridad social, se deberá anexar la siguiente documentación original:

- I. Comprobante de pago de derechos;
- II. Convocatoria(s), en su caso, acta(s) de no verificativo;
- III. Acta de resolución y nombramiento de delegados por cada sociedad participante;
- IV. Acta constitutiva que contenga los estatutos y la autenticidad de las firmas y/o huellas de los otorgantes, certificadas por notario público, o por la primera autoridad municipal o, a falta de ellos, por un funcionario local o federal con jurisdicción en el domicilio social;
- V. Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Artículo 45. Para la solicitud de inscripción de la modificación de estatutos u otras modificaciones de la federación de sociedades de solidaridad social, se deberá anexar la siguiente documentación original:

- I. Comprobante de pago de derechos;
- II. Convocatoria(s), en su caso, acta(s) de no verificativo;
- III. Acta de asamblea de la federación;
- IV. Convocatoria y acta de resolución y nombramiento de delegados en caso de admisión de socios;
- V. Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en caso de cambio de denominación.

Artículo 46. Para la solicitud de inscripción de la liquidación de la federación de sociedades de solidaridad social, se deberá anexar la siguiente documentación original:

- I. Comprobante de pago de derechos;
- II. Revocación de la autorización de funcionamiento emitida por la Secretaría de la Reforma Agraria;
- III. Convocatoria(s), en su caso, acta(s) de no verificativo;
- IV. Acta de liquidación de la federación, donde se apruebe el balance final de liquidación elaborado por el comité liquidador, otorgada ante fedatario público.

Artículo 47. Para la solicitud de inscripción del acta constitutiva y modificaciones al contrato social de las sociedades civiles y mercantiles propietarias de tierras agrícolas, ganaderas o forestales, se deberá acompañar a la solicitud, la documentación original siguiente:

- I. Comprobante de pago de derechos;
- II. Acta constitutiva que contenga los estatutos o las modificaciones, inscritas en el Registro Público de Comercio, o acta constitutiva que contenga los estatutos o las modificaciones inscritas en el Registro Público de la Propiedad, tratándose de las sociedades civiles.

Artículo 48. Para la solicitud de inscripción de la disolución y liquidación de las sociedades civiles o mercantiles propietarias de tierras agrícolas, ganaderas o forestales, se deberá anexar la siguiente documentación original:

- I. Comprobante de pago de derechos;
- II. Acta constitutiva, tratándose de las sociedades mercantiles que contengan los estatutos o las modificaciones inscritas en el Registro Público de Comercio, y acta constitutiva tratándose de

sociedades civiles que contengan los estatutos o las modificaciones inscritas en el Registro Público de la Propiedad;

- III. Documento que acredite el destino y transferencia de los predios rústicos, de ser el caso, a favor de los tenedores accionarios o de partes sociales serie "T", inscrito en el Registro Público de la Propiedad.

Artículo 49. Para la solicitud de inscripción de los individuos o sociedades tenedoras de acciones o partes sociales serie "T" de las sociedades civiles o mercantiles propietarias de tierras agrícolas, ganaderas o forestales, se deberá anexar a la solicitud la siguiente documentación original:

- I. Comprobante de pago de derechos;
- II. Acta de asamblea general ordinaria y/o extraordinaria, inscrita en el Registro Público de Comercio, tratándose de sociedades mercantiles y en el Registro Público de la Propiedad en caso de sociedades civiles, observando, en su caso, el porcentaje de participación de la inversión extranjera;
- III. Acta constitutiva de la sociedad tenedora que contenga los estatutos y la identificación de sus socios, inscrita en los correspondientes registros públicos;
- IV. Tratándose de sociedades extranjeras y/o documentos en idioma extranjero, su traducción al español, y que éstos se encuentren apostillados o legalizados.

Artículo 50. Para la solicitud de inscripción de los predios de origen particular de las sociedades civiles o mercantiles propietarias de tierras agrícolas, ganaderas o forestales, se deberá acompañar al escrito de solicitud la siguiente documentación original:

- I. Comprobante de pago de derechos;
- II. Escritura o títulos de propiedad, inscritos en el Registro Público de la Propiedad;
- III. Planos del predio;
- IV. Constancia del uso, clase o coeficiente de agostadero, expedida por la Comisión Técnico Consultiva de Coeficientes de Agostadero.

Artículo 51. Para la solicitud de inscripción de los predios de tierras de uso común de las sociedades civiles o mercantiles propietarias de tierras agrícolas, ganaderas o forestales, se deberá anexar la siguiente documentación original:

- I. Comprobante de pago de derechos;
- II. Acta constitutiva o de asamblea general de socios en la que conste la aportación de tierras de uso común del ejido o comunidad a la sociedad, inscritas en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio;
- III. Planos del predio;
- IV. Constancia del uso, clase o coeficiente de agostadero, expedida por la Comisión Técnico Consultiva de Coeficientes de Agostadero.

Artículo 52. Para la solicitud de inscripción del acuerdo de asamblea de la elección, o remoción y reorganización de los órganos de representación y vigilancia del ejido o de la comunidad, se deberá acompañar a la solicitud la siguiente documentación original:

- I. Comprobante de pago de derechos;
- II. Convocatoria(s), en su caso, acta(s) de no verificativo;
- III. Acta de asamblea.

Artículo 53. Para la solicitud de inscripción del acuerdo de asamblea de autorización para la celebración de los diversos contratos celebrados por los ejidos y/o comunidades, se deberá anexar la siguiente documentación original:

- I. Comprobante de pago de derechos;
- II. Contrato donde conste la cesión del uso o usufructo;
- III. Contrato constituido ante fedatario público, en caso de que se otorgue en garantía el usufructo de sus parcelas;
- IV. Acta de asamblea, en caso de tratarse de tierras de uso común.

Artículo 54. Para la solicitud de inscripción de diversos contratos celebrados por ejidatarios o comuneros, se deberá anexar la siguiente documentación original:

- I. Comprobante de pago de derechos;
- II. Contrato donde conste la cesión del uso o usufructo;
- III. Contrato constituido ante fedatario público, en caso de que se otorgue en garantía el usufructo de sus parcelas.

Artículo 55. Para la solicitud de inscripción del acuerdo de asamblea del reglamento interno del ejido o el estatuto comunal de la comunidad y sus modificaciones, se deberá presentar la siguiente documentación original:

- I. Comprobante de pago de derechos;
- II. Convocatoria(s), en su caso, acta(s) de no verificativo;
- III. Acta de asamblea;
- IV. Reglamento interno o estatuto comunal, según se trate y, en su caso, las modificaciones.

Artículo 56. Para la solicitud de reposición de certificados parcelarios de derechos sobre tierras de uso común y títulos de propiedad de origen parcelario y de solar urbano, se deberá presentar la siguiente documentación original:

- I. Comprobante de pago de derechos;
- II. Acta levantada ante el Ministerio Público donde conste la pérdida del certificado.

Artículo 57. Para la solicitud de inscripción de gravámenes, se deberá presentar la siguiente documentación original:

- I. Comprobante de pago de derechos;
- II. Constitución de gravamen ante fedatario público.

Artículo 58. Para la solicitud de inscripción del acuerdo de asamblea de la anuencia del núcleo agrario para constituir figuras organizativas al interior del ejido o la comunidad y sus modificaciones, se deberá anexar la documentación original siguiente:

- I. Comprobante de pago de derechos;
- II. Convocatoria(s), en su caso, acta(s) de no verificativo;
- III. Acta de asamblea.

Artículo 59. Para la solicitud de inscripción del acuerdo de asamblea de los diversos acuerdos del ejido o la comunidad, se deberá anexar al escrito de solicitud la documentación original siguiente:

- I. Comprobante de pago de derechos;
- II. Convocatoria(s), en su caso, acta(s) de no verificativo;
- III. Acta de asamblea.

Artículo 60. Para la solicitud de inscripción del acuerdo de asamblea del reglamento interno y sus modificaciones, de la colonia agrícola y ganadera, se deberá presentar la documentación original siguiente:

- I. Comprobante de pago de derechos;
- II. Convocatoria(s), en su caso, acta(s) de no verificativo;
- III. Acta de asamblea de aprobación del reglamento interno.

Artículo 61. Para la solicitud de expedición de copias certificadas de documentos agrarios, se deberá de presentar la siguiente documentación original:

- I. Al requerir las copias certificadas de documentos agrarios, la solicitud en escrito libre o formato "Solicitud de Copias Certificadas" publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo de 2003, deberá contener lo siguiente:
 - I.I Datos:
 - I.I.I Nombre del peticionario;
 - I.I.II Domicilio para recibir notificación o correspondencia;
 - I.I.III Nombre del núcleo agrario al que corresponde el plano o documentación solicitada, así como Municipio y Estado;
 - I.I.IV Tipo de plano: proyecto, definitivo, interno, etc.;
 - I.I.V Nombre o tipo de la documentación solicitada;
 - I.I.VI Acción agraria a la que corresponde la documentación o el plano de la solicitud.

Nota: Si el solicitante proporciona los datos de inscripción y/o clasificación después de consultar el archivo, la búsqueda de la documentación se agiliza considerablemente.

- I.II Documentos anexos:
 - I.II.I Ninguno, a menos que el solicitante anexe algún documento que sirva como referencia en la búsqueda del plano o documento requerido.
- II. Requisitos para su entrega:
 - II.I Presentar copia de identificación oficial;
 - II.II Presentar comprobante de pago de derechos;
 - II.III En caso de que acuda persona diversa a la que presentó la solicitud, presentar carta poder.

Artículo 62. Para la solicitud de la elaboración de oficios informativos de ubicación de predios, se deberá anexar al escrito de solicitud de servicio la siguiente documentación en original y/o copia:

- I. Documentación que acredite la titularidad del predio;
- II. Plano del predio y su localización;
- III. Localización del predio en hoja cartográfica escala 1:50,000 de INEGI;
- IV. Acta de asamblea de autorización (en su caso);
- V. Comprobante de pago de derechos.

Artículo 63. Para la solicitud de la realización de asistencia técnica (trabajos técnicos, topográficos y cartográficos) se deberá anexar al escrito de solicitud de servicio la siguiente documentación en original y/o copia:

- I. Documentación que acredite la titularidad del predio;

- II. Plano general mediante el cual se dota de tierras al ejido o comunidad;
- III. En su caso, Resolución Presidencial mediante la cual se dota de tierras al ejido o comunidad;
- IV. En su caso, copia del acta de asamblea en la que se aprueba la solicitud de los trabajos técnicos;
- V. Comprobante de pago de derechos.

Artículo 64. Para la solicitud de la elaboración de documentos relativos al Catastro y Censos Rurales, se deberá anexar al escrito de solicitud de servicio la siguiente documentación en original y/o copia:

- I. Documento en el que se indique la zona con las coordenadas mínimas y máximas en proyección U.T.M. (Universal Transversal de Marcator) o geográficas y/o, en su caso, el nombre de la clave de la carta a escala 1:50,000 de INEGI;
- II. Comprobante de pago de derechos.

TRANSITORIO

Unico.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, el cual entrará en vigor al siguiente día de ésta.

Atentamente

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil cinco.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.